

AUTO No. 112 0481 " 29 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante el Auto 112-0222 del 25 de Febrero del 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formulo pliego de cargos a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.599.727 de Medellín, el cargo formulado fue:

CARGO UNICO: Realizar labores de rocería y tala de 7 hectáreas de vegetación nativa, interviniendo especies forestales con diámetros superiores a los 10 centímetros, en suelo que según Acuerdo Corporativo 250 de 2011 presenta restricciones ambientales por encontrarse en zona de aptitud AGROFORESTAL (6,5 hectáreas) y zonas de PROTECCIÓN (0,5 HECTÁREAS) para lo cual no cuenta con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la vereda Colmenas del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 849.872. Y: 1.146.113. Z: 2.145. En contravención con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5.

Que mediante escrito con radicado 131-1286 del 20 de marzo de 2015, el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A., presentó escrito de descargos frente al Auto 112-0222 del 25 de Febrero del 2015, en este realiza una argumentación técnica y jurídica con la cual pretende que se revoque la medida preventiva y se declare su exoneración de responsabilidad en el presente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-52/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, manifiesta su interés en la protección y conservación al medio ambiente, se anexa documentación, fotografías y solicita testimonios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.599.727 de Medellín, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ 131-0093 del 10 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112- 0319 del 18 de febrero de 2015.
- Certificado de Incentivo forestal CIF -011-2014, celebrado entre FINAGRO Y DG FOOD LOS PINOS S.A.S
- Escrito con radicado 112-0904 del 03 de marzo de 2015.
- Escrito de descargos con radicado 131-1286 del 20 de marzo de 2015, con sus anexos (fotos, planos, etc)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Recepción de testimonios de:

- JUAN ENRIQUE MORENO.
- JUAN ESTEBAN VALENCIA.
- VICTOR ALZATE.
- JUSTO MORENO.
- GUSTAVO MORENO.

Parágrafo 1: la fecha y hora de la recepción de los testimonios se le informará con 5 días de antelación a la realización de los mismos.

Parágrafo 2: La citación para la recepción de los testimonios se hará mediante el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ representante legal de DG FOOD LOS PINOS S.A.S ya que en el escrito de descargos no se aportaron los datos necesarios para realizar la citación directa a los testigos, quien deberá hacerlos comparecer a la diligencia en la fecha y hora indicada.

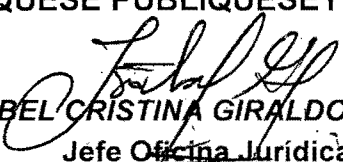
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa DG FOOD LOS PINOS S.A.S con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FERNANDEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760320996
Fecha: 28-04-2015
Proyectó: Abogado Stefanny Polania.
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: Servicio al Cliente